

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011**

En el Salón de Actos de la Cámara Navarra de Comercio e Industria, ubicada en C/ Gral. Chinchilla, 4 (Pamplona) siendo las dieciocho horas cincuenta y siete minutos da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don José MUÑOZ ARIAS, con la presencia de la Secretaria, Doña María Ángeles AGÚNDEZ CAMINOS y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ALONSO IBARRA, Fermín		BARKOS BERRUEZO, Uxue
ALZINA AGUILAR, Valentín		ROMEO RUIZ, Aritz
ANDÍA GARCÍA DE OLALLA, José Anastasio		
ANDIÓN MARTÍNEZ, Roberto		
ARANGUREN ARSUAGA, Eva (punto 2)		
ARIZCUREN POLA, Óscar		
ARTOZQUI MORRÁS, Olga		
AZPARREN OCAÑA, Pedro María (punto 3)		
BARRENA ARELLANO, Ana (punto 4)		
BELZUNEGUI OTANO, Silvestre CABALLERO		
MARTÍNEZ, María		
CABASÉS HITA, Iñaki		
CRESPO SAN JOSÉ, Iñaki (punto 4)		
ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José		
EGUINO SASIAIN, Eburne		
ELIZALDE URMENETA, Ana		
ESCUADERO ROJO, José Enrique		
FERRERO PESO, Pilar		
FROMMKNECHT LIZARRAGA, Juan		
GASTEARENA GARCÍA, Pedro José (punto 2)		
GÓMEZ LÓPEZ, Itziar		
GURBINDO JIMÉNEZ, Pello Mirena		
IBERO ELÍA, Luís		
INDURÁIN COBOS, Gumersindo		
IRISARRI OLLACARIZQUETA, José María		
JUVERA SEMINARIO, Ignacio		
LAKASTA ZUBERO, Aitor		
LEOZ SANZ, Javier		
LEZCANO GALAR, Ana		
LÓPEZ RODRÍGUEZ, José Javier		
MARTÍNEZ DE EULATE MAESTRESALAS, Peio (punto 2)		
MAYA MIRANDA, Enrique		
MENDIVE RODRÍGUEZ, José Antonio		
MORI IGOA, Jorge Agustín		
MOSCOSO DEL PRADO HERNÁNDEZ, Juan		
NÚÑEZ CENTANO, José María		
OSKOZ MARCILLA, Arantza (punto 2)		
PÉREZ ARREGUI, Francisco		
POLO GUILABERT, Ignacio		
PRIETO SÁENZ DE TEJADA, María Paz		
ROMEO ÁLVAREZ, José Manuel		
ROMERO PARDO, Manuel		
RUIZ LANGARICA, Miguel Ángel		
RUIZ RUIZ, José Luis		
SAN MARTÍN MURILLO, Jose Joaquín		
SANCHO AGUILAR, Alberto		
SANZ BARRIOS, Cristina		
TIRAPU IGUELZ, Rosario		
UNZUÉ OZCOIDI, Francisco Javier		
URDÁNOZ GAZTELU, Ana		
VILLANUEVA SADA, María Teresa		

Asisten, igualmente, Don Manuel LUMBRENAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Doña María Teresa DONÁZAR PASCAL, Directora-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

PUNTO PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador del acta de la sesión de 4 de octubre de 2011, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

PUNTO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DE ARÍSTREGUI Y OSINAGA

Siendo las 18.58 horas se incorporan a la sesión la Sra. E. Aranguren, el Sr. P. Gastearena, el Sr. P. Martínez de Eulate y la Sra. A. Oscoz.

Mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2009 del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Plan de Inversiones Locales para el período 2009-2012, se incluyó la inversión denominada "Abastecimiento a Juslapeña 5ª fase (Osinaga y Arístregui)".

El Ayuntamiento de Juslapeña, mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2011, ha solicitado a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la adhesión de Arístregui y Osinaga al servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales.

Visto lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y en los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad

SE ACUERDA por asentimiento,

1. Informar favorablemente la asunción de la competencia en materia de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas en Arístregui y Osinaga, una vez finalizadas las obras de abastecimiento en alta y cumplidos los requerimientos efectuados en el informe técnico que se adjunta.
2. La prestación efectiva del servicio y la contratación con los vecinos de las localidades citadas se efectuará una vez ejecutada la obra de abastecimiento en alta.
3. Previamente a la contratación del suministro con los vecinos, el Ayuntamiento de Juslapeña deberá:
 - a) Aportar una memoria de la situación del servicio a esa fecha en la que se incluirá:
 - relación de contratos existentes o relación de inmuebles que están dotados de abastecimiento y saneamiento.
 - Planos de las redes
 - Cualquier otro derecho afecto al servicio(servidumbres)
 - b) Inventariar y ceder los bienes y derechos inherentes al servicio de abastecimiento y saneamiento.
4. Someter el presente acuerdo a información pública durante el período de 15 días hábiles.

5. Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior sin que se hayan presentado alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario, la Asamblea deberá resolver por mayoría absoluta, las reclamaciones o sugerencias presentadas, adoptando el acuerdo definitivo.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2011. CRÉDITO EXTRAORDINARIO. INVERSIÓN FONDO TRANSPORTE URBANO COMARCAL

Los sucesivos planes de Transporte Urbano Comarcal de la Comarca de Pamplona, vienen estableciendo la cuantía y exigibilidad de las aportaciones de las Administraciones Públicas (Gobierno de Navarra y Ayuntamientos inscritos en el ámbito del T.U.C.) con las que se financia el servicio, de acuerdo con la L.F. 8/98.

De la ejecución de estos planes resultaba, a 31 de diciembre de 2010, un excedente neto de las aportaciones recaudadas. Este excedente, parte del cual se ha aplicado ya durante el presente ejercicio en la financiación de otras modificaciones presupuestarias, alcanza a la fecha de este informe un importe global disponible de 1.076.385,39 euros, importe que está incluido dentro del Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto de 2010.

Las necesidades del servicio de Transporte previstas para el ejercicio 2012, debido principalmente a unos incrementos de los precios superiores a los inicialmente contemplados en el Plan 2011-2012 de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona requieren para su financiación, además de las aportaciones y aplicaciones previstas en dicho Plan y de otras medidas extraordinarias, de la aplicación de una parte de estos excedentes procedentes de aportaciones anteriores, y así se viene contemplando en el proyecto de presupuestos de la Mancomunidad para el ejercicio 2012, que cuantifican esta aplicación en 493.450,27 euros.

Pero, con carácter previo, es necesario dotar a ese remanente de "personalidad" financiera y presupuestaria, materializándolo en algún tipo de activo financiero y de forma que las futuras disposiciones constituyan los ingresos que habrán de nivelar los presupuestos de 2012. La constitución y encaje presupuestario de estos activos exige a su vez la aprobación de una modificación presupuestaria que con cargo al Remanente General de Tesorería, concepto que en la actualidad engloba entre otros los excedentes del T.U.C., dote de crédito presupuestario a la partida que ha de reflejar la adquisición, o constitución, de dichos activos financieros. Operaciones similares a ésta, modificación presupuestaria con cargo a remanentes para la constitución de activos financieros para la financiación de ejercicios posteriores, fueron aprobadas en los ejercicios 2010 (Expte. 20100926), 2009 (Expte. 20091562) y 2006 (Expte. 20061286) para la financiación respectivamente de los planes 2011-2012, 2010 y 2006-2009, de Transporte Urbano Comarcal de la Comarca de Pamplona.

Las características de esta modificación presupuestaria llevan a clasificarla formalmente en la clase "Crédito Extraordinario", regulada en la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de Haciendas Locales de Navarra (Título III, Capítulo I, Sección 2ª) y desarrollada en el Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre (arts. 35 a 38). Las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2011 de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona recogen y sintetizan la citada regulación a través de su base 10ª, que establece textualmente:

BASE 10ª: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. En el caso de que haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación presupuestaria, o sea insuficiente el crédito consignado, el Presidente elevará al órgano competente un proyecto de Habilitación de Crédito Extraordinario en el primer caso, o de Suplemento de Crédito en el segundo.

2. El expediente habrá de ser informado previamente por el Interventor y sometido a la aprobación del órgano competente.

3. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

De acuerdo con el art. 33.1.a) del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, el órgano competente para la aprobación de las modificaciones presupuestarias clasificadas como crédito extraordinario es el Pleno de la Corporación, la Asamblea General en el caso de la Mancomunidad.

Por ello, esta Presidencia, conforme a lo previsto en la base 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2011 de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y con lo dispuesto en los artículos 212 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en los artículos 33 y siguientes del el Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, considera necesaria la aprobación por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona del siguiente expediente de modificación de créditos:

Crédito extraordinario expte. 2011/PCD-GEN-MCP/000448:

Partida 446/8910010 "Transporte Público / Inversión Fondo Transporte Urbano Comarcal", del Estado de Gastos..... 493.450,27 euros

Financiación del Expediente:

Partida 870, "Remanente de Tesorería para Gastos Generales", del Presupuesto de Ingresos 493.450,27 euros

El Sr. ESCUDERO anuncia la abstención de su grupo, justificada por la necesidad de tiempo para estudiar bien toe el tema del servicio de Transporte Urbano Comarcal.

Se procede a la votación de la propuesta de acuerdo, **APROBÁNDOSE**, por 42 votos a favor, 0 votos en contra y 7 abstenciones,

1. Aprobar inicialmente el expediente nº 2011/PCD-GEN-MCP/000448 de Modificación por habilitación de Crédito Extraordinario en el Presupuesto de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de 2011, por el que se dota de un suplemento de crédito de 493.450,27 euros a la partida 446/8910010 "Transporte Público / Inversión Fondo Transporte Urbano Comarcal", del Estado de Gastos, a financiar íntegramente con cargo a la partida 870, "Remanente de Tesorería para Gastos Generales", del Presupuesto de Ingresos.
2. Exponer al público dicho expediente por periodo de quince días hábiles en la Secretaría de la Mancomunidad y mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.
3. Aprobar con carácter definitivo el referido expediente si contra el mismo no se presentasen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, procediendo entonces a cumplir los trámites de publicidad y comunicación previstos para la aprobación definitiva.

CUARTO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO SEGUNDO CUATRIMESTRE 2011

Siendo las 19.04 horas se incorporan a la sesión la Sra. A. Barrena y el Sr. I. Crespo.

VISTO la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al 2º cuatrimestre del ejercicio 2011,

SE ACUERDA, darse por enterados.

El Presidente propone agrupar para su debate conjunto los puntos 5, 6, 7 y 8. Esta agrupación no afecta a las votaciones, que se realizarán por separado.

Se inicia este debate con una breve presentación a cargo del Presidente.

La Sra. GÓMEZ manifiesta que es razonable tanto la subida del 1,77 por ciento en las tarifas del agua, teniendo en cuenta la futura aplicación de la Directiva marco europea, como la del 2,8 por ciento en las de residuos, ambas menores al IPC, por lo que anuncia el voto a favor de su grupo a los puntos 5 y 6. Sobre el incremento en las tarifas del TUC señala que es inaceptable, ya que todas las subidas son superiores al IPC y penalizan el uso y la fidelidad (del 5,2 por ciento para el bonobús que afecta al 64 por ciento de los usuarios), está el incremento añadido del 4,5 por ciento con el nuevo sistema tarifario que se pondrá en marcha a partir de octubre lo que significa un incremento al final de 2012 de cerca de un 10 por ciento de las tarifas sobre las vigentes, y a todo esto se acompaña con una reducción en los servicios. Asimismo destaca que se plantee para un periodo de dos años la elaboración de un Estudio de movilidad que permita la adaptación de las líneas de transporte urbano colectivo a las necesidades y usos de movilidad de los ciudadanos, en vez de abordarlo a la vez que el Estudio tarifario, y que se está sin garantías de que el Gobierno de Navarra vaya a cumplir con sus compromisos recogidos en los planes de transporte desde el 2006 ya que no plantea una partida para el PMUSCP y en su presupuesto para 2012 ha incorporado una previsión menor a la comprometida en el Plan, por lo que seguimos rascando de remanentes y con una transferencia de medio millón de SCPSA a la Mancomunidad. Anuncia el voto en contra de su grupo al punto siete. Sobre los presupuestos para 2012 de la Mancomunidad en relación a la previsión de gastos señala la inversión en el proyecto de Salesas como nueva sede como injustificada, la indefinición sobre la evolución de los gastos de personal de SCPSA al tener vencido el anterior convenio colectivo y pendiente de elaboración uno nuevo y el exorbitante pago de un canon por reserva de agua a Canal de Navarra que cree que se debe renegociar, por lo que presentan una enmienda a la totalidad al Presupuesto.

La Sra. ARANGUREN señala que los problemas de financiación de la Mancomunidad no se resuelven con una subida de las tasas lineal, sin criterios sociales ni de sostenibilidad, por lo que anuncia el voto en contra de su grupo a los puntos 5, 6 y 7 ya que su propuesta es congelar y no aumentar las cargas a los hogares. Para el Transporte Urbano Comarcal manifiesta que habría que tomar medidas que incentiven, así se recoge en el plan de transporte, y se aborde una modificación del modelo de gestión y financiación exigiendo una mayor implicación del Gobierno y no encareciendo el billete y empeorando el servicio. Sobre el Presupuesto para 2012 de la Mancomunidad anuncia que apoyaran las enmiendas a la totalidad, planteando ellos una enmienda de supresión de la partida para el proyecto de Salesas y otra de modificación para reducir al menos el 30 por ciento las dietas de MCP y SCPSA. Asimismo señala que hay que dar solución a la aportación del Plan de Pensiones de SCPSA, reduciendo el impacto de los salarios más altos y renegociar las condiciones del canon de CANALSA.

La Sra. EGUINO anuncia la abstención de su grupo en los puntos 5 y 6, aunque valora positivamente la ampliación de las tarifas sociales, cree que habría que subir más las tarifas de agua y residuos urbanos a quienes si pueden pagarlo y pensando en el cumplimiento de la Directiva Marco. También anuncia su voto en contra y la presentación de una enmienda a la totalidad del Presupuesto que es continuista y recoge partidas excesivas como el pago del canon por el derecho de reserva de agua, que no es consumida en ningún caso, y supone un millón de euros en 2012, asimismo manifiesta que habría que negociar a la baja, el mantenimiento del Plan de Pensiones vigente, que supone un desembolso de 1.300.000 euros en 2012, que no se justifica si aplicamos criterios de justicia e igualdad social, además de suponer una excesiva carga para la Mancomunidad y con evidentes riesgos para la misma.

En relación con la partida relativa a Salesas dice que exige un desembolso excesivo y poco sostenible. Asimismo sobre las tarifas del transporte urbano comarcal señala que suben muy por encima del IPC sin aplicar ningún tipo de bono social, y que no se toman medidas que potencien su uso agilizando el servicio.

Finalmente manifiesta la necesidad de impulsar el PUMSCP iniciado en 2007 e incomprensiblemente paralizado, mejorando los circuitos y trayectos existentes, apostando por una clara competencia con el uso del coche privado.

El Sr. MORI señala que hay que tener en cuenta dónde se está, y que en la Mancomunidad el presupuesto se nivela con las tasas que son prácticamente el total de los ingresos. En relación con el transporte dice que tener un plan de transporte era estratégico, que se realizó con criterios sostenibles, y ha supuesto tener al Gobierno de Navarra para suplir el déficit, actualmente con el compromiso de garantizar la financiación para el 2011 y el 2012. Manifiesta que no es posible seguir congelando las tarifas, ya que se están utilizando remanentes, ello porque supondría empeorar la prestación de los servicios, siendo lo más importante mantener la calidad del servicio. En relación con las subidas, señala que se trata de céntimos (ejemplo el bonobús que sube 3 céntimos por lo que una persona que realiza cuatro viajes al día le supone un incremento de 12 céntimos al día) y que además el nuevo sistema tarifario potenciará a los usuarios habituales y gravará al ocasional, tal como recoge el plan. Finalmente manifiesta que es un error decir que supone en total una subida del diez por ciento, porque lo que está previsto que va a suponer el nuevo sistema tarifario es un incremento del cuatro por ciento más en los ingresos, si se consigue tener más usuarios, y lo importante es que todos los ayuntamientos cumplan con los pagos que recoge el plan de transporte.

El Sr. ROMERO anuncia el voto a favor del grupo de los independientes a las subidas de tasas y a los presupuestos, señalando la búsqueda de equilibrio de la Mancomunidad entre prestación de servicios y financiación. En relación con el transporte, con el importante esfuerzo del Gobierno de Navarra y de los ayuntamientos, y con el uso del remanente para no gravar demasiado a los ayuntamientos y a los ciudadanos. Al ciudadano que usa todos los días le va a suponer una subida de dos euros al mes, y va a agradecer que mantengamos los servicios. Señala que el agua está haciendo de financiador de otros servicios de la Mancomunidad cuando los servicios se tienen que autofinanciar, y en esa línea se va. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una de las grandes cargas dentro de la solidaridad comarcal, y habrá que avanzar en la reutilización y reducción de residuos ya que las Directivas europeas de tratamiento de residuos están cerca. Manifiesta que apoyaron el proyecto de Salesas como apuesta por estar en el centro y con unos precios razonables, por lo que están a favor de la partida para tener un estudio, y cuando se tenga que decidir si se hace la inversión o no. En cuanto al Plan de Pensiones, le sorprende gratamente que se esté de acuerdo de que hay que llegar a un acuerdo, y señala que hay que incidir dónde se tenga influencia para llegar a un acuerdo y que la solución es pasar a una aportación definida para que la Mancomunidad no asuma todos los riesgos, manteniendo los derechos y llegando a acuerdos con los trabajadores.

El Sr. ECHEVERRÍA señala que para preparación del presupuesto han insistido en que deben hacerse esfuerzos de reducción y máxima austeridad, severo ajuste y considerar los gastos imprescindibles porque los ayuntamientos no pueden asumir más gastos en el transporte. No obstante las tarifas se suben, aunque son de las más bajas en España y mantienen un buen nivel en la prestación de los servicios. Sobre el proyecto de Salesas dice que habrá que adaptar el ritmo a la situación actual de viabilidad de la venta de la actual sede o retrasarlo.

Finalmente manifiesta que este es un ejercicio de responsabilidad propio de los partidos serios (PSN, PPN y UPN) comprometidos con la gobernabilidad de Navarra a diferencia de otros que llevan a sus ayuntamientos a la morosidad.

El Sr. ESCUDERO señala que son un partido muy serio, y anuncia que no van a apoyar los presupuestos por responsabilidad y seriedad ya que se sube a los ciudadanos un 1,77% en agua, 2,8% en residuos y un 4,38% en transporte cuestionando que se deba subir estos porcentajes en esta situación de crisis económica y que sea estrictamente necesario para la viabilidad de la Mancomunidad. Manifiesta que no hay que pedir más esfuerzo al ciudadano y que es incongruente con que los mismos en los ayuntamientos estén congelando y reduciendo tasas. Dice también que se oye "que los ayuntamientos no pongan más dinero", pero el Gobierno de Navarra también pone y, por tanto no es necesario subir. La situación económica de 2011 es bastante peor que la del 2010 y para 2011 se congelaron las tasas y el servicio no se ha resentido. Lo que hay que hacer es un estudio serio que busque el equilibrio para paliar el déficit. Explica que no presentan enmiendas por operatividad ya que

los presupuestos vienen con un acuerdo de los partidos del equipo de gobierno y se queja de que se envíen modificaciones a última hora. Sobre las enmiendas presentas por NaBai e IE no entiende que sean a la totalidad y anuncia que no las van a apoyar. Sobre las presentadas por Bildu señala que sí son enmiendas propiamente dichas, y pide que se sea serio con respecto a las dietas: las de la Mancomunidad son transparentes, aprobadas por la Asamblea General y lo único que hacen es compensar el trabajo realizado. Para finalizar, en relación a los puntos 5 y 6 aclara que están a favor de la ampliación de las tarifas sociales que no a favor de las subidas en las tasas, por lo que anuncia su voto en contra, al igual que en los puntos 7 y 8.

El Sr. GASTEAREANA responde a las alusiones hechas por PSN y UPN en relación con la morosidad de los ayuntamientos gobernados por Bildu manifestando que ellos son responsables y que no han podido hacer frente a los pagos por el treinta por ciento retenido por el Gobierno de Navarra, que debe al ayuntamiento de Atarrabia el triple.

El Sr. MORI señala que él no ha aludido a formaciones políticas sino a ayuntamientos, que su deuda con la Mancomunidad es anterior al 2011, y que el actual Gobierno de Navarra no va a recortar ni un euro a esta mancomunidad. Asimismo responde que en otros sitios el Partido Popular está subiendo las tarifas, y es que desde la seriedad y el rigor, mantener la calidad del servicio implicar pagar.

La Sra. GÓMEZ manifiesta que un partido serio, siendo mayoritario, da la cara y no deja a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en manos de un partido minoritario; cede un solar para la sede sin ponernos en una situación económica de riesgo y no se opone a la construcción del carril bus incumpliendo sus compromisos desde 2006. Insiste en que desde el día de hoy hasta el diecisiete de noviembre de 2012 la subida en las tarifas del TUC es de un diez por ciento y que su enmienda a la totalidad es perfectamente legal.

El Presidente aclara respecto a la subida del diez por ciento de las tarifas del TUC que hay que leer la página 40 del Plan de Transporte porque con el nuevo sistema tarifario se pretende la fedelización del usuario y que se recaude un cuatro y medio por ciento más, siempre y cuando se consiga que el número de viajeros aumente,

El Sr. ESCUDERO señala que La Montañesa no era deficitaria hasta que entró la Mancomunidad, hay algo que falla que hay que estudiar y sobre el rigor serán los ciudadanos quienes lo decidan el 20 de noviembre.

El Sr. GURBINDO aclara que se está haciendo un gran esfuerzo por paliar la grave situación económica de Villava, y así lo reflejan los informes de la Cámara de Comptos, y califica como injusto el reparto del fondo de transferencias. Asimismo manifiesta que es un honor que el servicio del transporte urbano comarcal se llame como su pueblo, y que es injusto que a un ciudadano de Villava le cueste el doble dicho servicio que a uno de Pamplona siendo cierto que la línea era la menos deficitaria.

El Presidente recuerda que estamos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por lo que hay que hablar de solidaridad y de que el que más habitantes tenga más apoyo.

El Sr. MORI manifiesta que no tenía intención de introducir un localismo y señala que si nos cuestionamos el modelo de financiación de la Mancomunidad habrá que debatirlo y resolverlo, pero mientras tanto hay que cumplir el que tenemos.

El Presidente informa que actualmente no hay más morosidad que otros años, que no es en absoluto alarmente, y que se está pagando bien para los momentos que se están pasando.

El Sr. ROMERO señala que no hay que trasladar el problema de la financiación local a la Mancomunidad, dónde la responsabilidad está en prestar unos servicios con calidad sin gravar a los ciudadanos, y que si han discrepancias habrá que debatirlas en los órganos de la Mancomunidad y trasladar las quejas al Gobierno de Navarra.

QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El incremento medio ponderado de las tarifas en su conjunto supone un 1,77%.

Para alcanzar esta cifra se plantean las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal:

- Se amplían los límites de las bonificaciones del 90% de los precios fijados en ordenanza de conformidad con el siguiente cuadro, con el objetivo de que más perceptores de pensiones o rentas que se encuentren en situación de especial necesidad económica vean bonificados sus recibos:

SUPUESTOS	AGUA Y RESIDUOS			
	2011		PROPUESTA 2012	
	% s/IPREM	LÍMITE	% s/IPREM	LÍMITE
INDIVIDUAL	1,13	8.424,31	1,25	9.318,93
CONJUNTO	1,35	10.064,44	1,50	11.182,71
CADA PERSONA DEPENDIENTE	0,23	1.714,68	0,26	1.938,34

- Incremento del riego privado un 9,48% a 0,80 €/m³ (el precio en 2011 es de 0,7307), siendo la repercusión media por vivienda unifamiliar de 2,079 €/año (el consumo medio anual de riego por unifamiliar es de 30 m³/año), 1,64 €/año más sobre lo que supondría la subida del 2%.
- Se crea una tarifa de riego municipal, desglosada del uso de riego de zonas públicas, que supone una bajada del 2,49%: 0,2861 €/m³ (ahora es de 0,2937 €/m³).
- Se baja la tarifa de uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca) en un 5,11%: 0,2546 €/m³ (ahora es de 0,2683 €/m³).
- El resto de tarifas se suben un 2%.

Se crea una nueva cuota mensual para toma de agua de bocas de riego y en cisternas con el fin de que los usuarios que efectúan este tipo de tomas soporten también la disponibilidad y mantenimiento de la red de abastecimiento, al igual que lo hace el resto de usuarios. Las tarifas se han asimilado a la cuota fija de abastecimiento para caudal nominal hasta 3,5 m³/h para el caso de toma de agua de boca de riego, y a la cuota fija de abastecimiento para caudal nominal hasta 6 m³/h para el caso de carga de cisternas. A este respecto se añaden en los artículos 4, 5, 9 y 10 las precisiones pertinentes en cuanto obligados al pago, base de la cuota, devengo y exacción respectivamente.

Se introduce dentro de los coeficientes correctores para el cálculo de derechos de acometida el de rehabilitación de edificios, debido a que cuando se rehabilita un edificio antiguo normalmente se solicita una ampliación de la acometida existente y se cobra la diferencia de diámetro. Asimismo, dentro de estos coeficientes correctores, se sustituye el uso doméstico-riego por vivienda con parcela con el fin de dejar más claro que este índice corrector se aplica en aquellos casos en que se construye una vivienda con parcela aneja, se destine esta o no a uso jardín, ya que la disponibilidad de estas redes es más amplia que en un entorno urbano de vivienda colectiva.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días

en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Se procede a la votación de la propuesta de acuerdo, **APROBÁNDOSE**, por 41 votos a favor, 8 votos en contra y 3 abstenciones,

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

TÍTULO I. PRECIOS DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza.

e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 3. El Consejo de Administración de S.C.P.S.A. aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por la citada Sociedad.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en el apartado e) del artículo 2 de esta Ordenanza:

b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, entendiéndose por tal quien construye o contrata la construcción de las mismas.

Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades a las que se refiere el apartado f) del art. 2, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 2: Cuota fija según el caudal nominal del contador o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 2: cuota fija según el caudal nominal del contador de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 2: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 2: Cuota fija.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 2: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 2, número de inspecciones realizadas.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Los precios establecidos en los apartados a) y b) del Artículo 2 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, los precios se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Los precios establecidos en los apartados c) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Los precios establecidos en el apartado d) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Los precios establecidos en el apartado e) del art. 2 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Los precios establecidos en el apartado f) del artículo 2 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Los precios previstos en los apartados a), b) y c) del Artículo 2 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m³/hora.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m³/hora o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Los precios previstos en los apartados d) y e) del artículo 2, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Los precios previstos en el apartado f) del artículo 2 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 2.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del art. 2 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Los precios derivados de los servicios previstos en el apartado d) del art. 2 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Los precios previstos en el apartado e) del art. 2 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Los precios previstos en el apartado f) del art. 2 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A..

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon, que se establece de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra, para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

ANEXO 1: TARIFAS

1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal del contador instalado

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	9,53 €
Hasta 2,5 m3/hora	23,51 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA MENSUAL
Hasta 3,5 m3/hora	20,62 €
Hasta 6 m3/hora	29,47 €
Hasta 10 m3/hora	44,08 €
Hasta 15 m3/hora	88,74 €
Hasta 25 m3/hora	117,77 €
Hasta 40 m3/hora	218,44 €
Hasta 60 m3/hora	304,98 €
Hasta 100 m3/hora	476,70 €
Hasta 150 m3/hora	1.161,42 €
Hasta 250 m3/hora	1.382,58 €
Hasta 400 m3/hora	2.154,59 €

1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
De 30 mm.	10,60 €
De 40 mm.	20,36 €
De 50 mm.	31,77 €
De 65 mm.	42,35 €
De 80 mm.	79,52 €
De 100 mm.	111,32 €
De 125 mm.	174,95 €
De 150 mm.	429,44 €
De 200 mm.	508,39 €
De 250 mm.	794,39 €

1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	20,62 €
Carga de agua en cisternas	29,47 €

2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.b)

2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal del contador de abastecimiento instalado

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	9,53 €
Hasta 2,5 m3/hora	23,51 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA MENSUAL
Hasta 3,5 m3/hora	20,62 €
Hasta 6 m3/hora	29,47 €
Hasta 10 m3/hora	44,08 €
Hasta 15 m3/hora	88,74 €

Hasta 25 m3/hora	117,77 €
Hasta 40 m3/hora	218,44 €
Hasta 60 m3/hora	304,98 €
Hasta 100 m3/hora	476,70 €
Hasta 150 m3/hora	1.161,42 €
Hasta 250 m3/hora	1.382,58 €
Hasta 400 m3/hora	2.154,59 €

3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.c)- CONSUMO

3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social	0,2737 €
--	----------

Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios.....	0,4161 €
---	----------

Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio.....	0,8000 €
---	----------

Tarifa 4. Tarifas de usos combinados.

4.1 Doméstico-Comercial-Riego

Hasta 14 m3/mes.....0,2737 €

14-25 m3/mes.....0,4161 €

Resto consumo.....0,8000 €

4.3 Doméstico-Riego

Hasta 14 m3/mes.....0,2737 €

Resto consumo..... 0,8000 €

4.2 Doméstico-Comercial

Hasta 14 m3/mes.....0,2737 €

Resto consumo..... 0,4161 €

4.4 Comercial-Riego

Hasta 12 m3/mes.....0,4161 €

Resto consumo.....0,8000 €

Tarifa 5.1. Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,2546 €
---	----------

Tarifa 5.2. Uso de riego de zonas públicas.....	0,2993 €
---	----------

Tarifa 5.3. Uso de riego municipal	0,2861 €
--	----------

Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas.....	0,3299 €
--	----------

Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,7222 €
--	----------

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas.....	0,2737 €
--	----------

La aplicación de esta tarifa (8) exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.d). CONTRATACIÓN 128,66 €

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 2.e. DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA		BASE €	Coeficiente Corrector	
Hasta (1")	25 mm.	676,49 €	Viviendas libres y libres de precio limitado (*)	0,45
(1'1/4)	30 mm.	1.280,14 €	V.P.O. (*)	0,3
(1'1/2)	40 mm.	2.561,64 €	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*)	0,35
(2")	50 mm.	3.931,85 €	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.) y solicitudes de acometida con ocasión de una renovación de redes	0,8
	65 mm.	5.237,66 €	Industrial, comercial, piscinas privadas.	1
	80 mm.	6.544,16 €	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público	0,2
	100 mm.	9.168,57 €	Riego de zonas públicas	0,2
	125 mm.	17.204,83 €	Riego privado	2
	150 mm.	35.048,82 €	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años	0,2
	200 mm.	62.843,04 €		
	250 mm.	98.189,80 €		

* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	371,56 €
100 mm.	674,75 €
125 mm.	1.058,79 €
Mayor o igual 150 mm.	2.599,87 €

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.

b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	345,03 €
De 200 mm.	960,81 €
De 250 mm.	1.527,08 €
De 315 mm.	2.368,06 €
De 400 mm.	3.843,24 €
De 500 mm.	6.003,53 €

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 2.f)

Por cada inspección realizada59,67 €

7. CUOTA ESPECIAL PARA PERCEPTORES DE PENSIONES O DE RENTAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Dependencia o el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente ó 1,50 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,26 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 24.000 € excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
 2. Certificado de la prestación recibida
 3. Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
 4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.
- En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge.

Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

8. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

SEXTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS DEL SERVICIO DE RESIDUOS

El incremento de tarifas supone un 2,8%.

Para alcanzar esta cifra se plantean las siguientes modificaciones en la Ordenanza Fiscal:

- Se amplían los límites de las bonificaciones del 90% de los precios fijados en ordenanza de igual manera que en las tarifas del ciclo integral del agua, con el objetivo de que más perceptores de pensiones o rentas que se encuentren en situación de especial necesidad económica vean bonificados sus recibos.
- Se aplica un 1,4% adicional de incremento en la cuota variable a aplicar sobre el valor catastral, como compensación a la devaluación que anualmente sufren los valores catastrales por antigüedad.
- Se suprime la disposición transitoria primera introducida para el ejercicio de 2011 con el fin de incorporar los valores catastrales actualizados.

Se introducen las siguientes matizaciones técnicas:

- Incluir las entidades financieras dentro del grupo 9 como locales comerciales.
- Supeditar la aplicación de la tarifa de residuos en las casas de campo a la disponibilidad de recogida en una distancia igual o inferior a 300 metros.

Por último se introduce una nueva cuota de 3 € para los casos de pérdida de la tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la

producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Se procede a la votación de la propuesta de acuerdo, **APROBÁNDOSE**, por 41 votos a favor, 8 votos en contra y 3 abstenciones,

1. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos urbanos con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos urbanos:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos urbanos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.U.
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. 1. Estarán obligados al pago de los precios correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 2, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 2.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 2.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 2.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 4. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I de acuerdo con lo establecido en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen disponible de los contenedores y frecuencia de recogida.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma la base será por unidad de tarjeta solicitada.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 2.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 2.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados H e I del Anexo.

CUOTA

Artículo 6. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 2,1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 2.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 7. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 8. 1. Los precios establecidos en el art. 2.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma, los precios se devengarán en el momento de la solicitud.

2. Los precios establecidos para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 2.2 b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 9. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral. En el caso de la solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática, los precios se exaccionarán en el momento del devengo.

RECAUDACIÓN

Artículo 10. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 2.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por los precios previstos en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 9, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 11. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 12. No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,076%	34,15	98,65

4. Viviendas (*)
96. Estudio
92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,149%	212,99	704,08
---	---	--------	--------	--------

9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,149%	212,99	1.259,27
---	------	--------	--------	----------

9. Locales comerciales de alimentación
30. Casino
34. Sala de fiestas
43. Restaurante
44. Cafetería Bar
42. Residencia
55. Hospital

56. Clínica				
59. Cuarteles				
60. Cárceles				
	4	1	0,149%	212,99
41. Hotel				
45. Pensión				
	5	1	0,149%	212,99
10. Locales industriales				
12. Nave industrial				
13. Almacén industrial				
14. Vestuarios-comedor				
61. Estación RENFE				
62. Bodega cooperativa				
87. Garaje estancias				
90. Estación servicio				
93. Laboratorio				
94. Estación Autobuses				
	6	1	0,116%	98,64
3. Viviendas con actividad económica				
17. Oficinas				
	7	1	0,116%	39,84
7. Bajeras sin uso				
	8	0,25	0,116%	39,84
18. Oficina pública				
19. Casa Consistorial				
20. Audiencia Juzgado				
27. Biblioteca				
28. Museo				
29. Casa de cultura				
49. Religioso de culto o actividad diaria				
91. Sede partido político				
	9	1	0,116%	167,35
21. Universidad				
22. Instituto				
23. Esc. Profesional				
24. Escuela de EGB				
25. Colegio academia				
26. Guardería				
31. Teatro				
32. Cine				
33. Auditorio				
35. Plaza de toros				
36. Estadios				
37. Polideportivos				
53. Asilos				
46. Sociedad				
54. Conventos				
57. Ambulatorio				
58. Dispensario				

B. CUOTA ESPECIAL PARA PERCEPTORES DE PENSIONES O DE RENTAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Dependencia o el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) en razón de una situación calificada

como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador de Renta de Efectos múltiples, IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,26 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 24.000 € excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
2. Certificado de la prestación recibida
3. Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Asimismo la cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio tiene a su disposición dos o más contenedores de 1.000 litros y 6 recogidas semanales, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

2 contenedores de 1.000 litros	2.623,38 €
Por cada contenedor de 1.000 litros, a partir de dos	1.941,34 €/Unidad

Si el contenedor es de distinta capacidad (contenedores de recogida lateral), se hallará el correspondiente prorrateo.

En el caso de que exista una recogida discontinua es decir, que no se realice recogida de R.U. 6 días/semana- se hallará el correspondiente prorrateo.

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	92,98 €	37,20 €
Contenedor de 2.400 l.	65,08 €	27,89 €
Contenedor de 1.000 l.	26,03 €	12,09 €
Contenedor de 240 l.	8,84 €	4,63 €

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 5,31 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	185,96 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	92,98 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	31,61 €
Cuota 2	105,48 €
Cuota 3	316,33 €
Cuota 4	210,84 €
Cuota 5	210,84 €
Cuota 6	67,17 €
Cuota 7	31,70 €
Cuota 8	52,75 €
Cuota 9	105,48 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 6.1 párrafo 1) será 2.623,37 €.

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	6,17 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	7,71€/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	7,71 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	7,71 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	7,71 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	7,71 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	42,15 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	524,28 €/Tm.

I. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS: 104,86 €/animal.

J. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 177,84 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

K. PÉRDIDA DE TARJETA PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS COMERCIALES EN LA RECOGIDA NEUMÁTICA: 3,00 €/tarjeta.

ANEXO II

COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós	1,03
Ansoáin.....	0,62
Añorbe.....	1,10
Anue	0,76
Aranguren	0,63
Atez	1,29
Barañáin	0,65
Basaburua	1,08
Belascoáin	1,93
Beriáin	0,64
Berrioplano.....	0,64
Berriozar	0,61
Bidaurreta	1,61
Biurun-Olcoz	0,93
Burlada	0,74
Ciriza	1,37
Cizur.....	0,64
Echarri	1,67
Egüés	0,84
Enériz.....	0,85
Esteribar	0,76
Etxauri	0,93
Ezcabarte	0,68
Galar	0,80
Goñi	2,33
Guirguillano	2,56
Huarte-Pamplona	0,64
Imotz.....	1,02
Iza.....	0,80
Juslapeña	1,22
Lantz	1,26
Legarda	0,92
Muruzábal	0,90
Noáin-Elorz	0,62
Odieta.....	1,48
Oláibar.....	1,21
Olza	0,69
Olo.....	1,84
Orkoien	0,75
Pamplona	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta	1,34
Tirapu.....	1,67
Úcar	0,88
Ultzama	0,92
Uterga	1,01
Villava.....	0,65
Zabalza	1,09
Zizur Mayor.....	0,61

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2012, fuese superior a 50.752,28 €.

Si durante el ejercicio de 2012 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

2. Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE TARIFAS DEL TUC

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde a la corporación titular del servicio sujeto a concesión, entre otras potestades, la modificación de las tarifas a cargo del público y en el modo de retribución del concesionario.

La Asamblea general de la Mancomunidad en sesión celebrada en octubre de 2010 determinó los importes de las tarifas para 2011, según el siguiente detalle:

TIPO DE TARIFAS	Precio (euros)
Billete sencillo	1,15
Billete sencillo Especial San Fermín (entre las 6:00 horas del 6 de julio y las 6:00 horas del 15 de julio)	1,20
Bonobús	0,58
Tarifa social tipo A: Mayores de 65 años con ingresos y patrimonio limitados	0,15
Tarifa social tipo B: Personas mayores de 65 años sin límite de ingresos	0,30
Tarifa social tipo C: Familias numerosas.	0,41
Tarifa social tipo D: Desempleados, con edad entre 52 y 65 años con ingresos y patrimonio limitados.	0,30
Tarifa social tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez, con edad comprendida entre 5 y 65 años.	0,30
Tarifa transbordo	0,00

FUNDAMENTOS DE LOS NUEVOS IMPORTES TARIFARIOS

La modificación de las tarifas resulta ser el ejercicio de una potestad atribuida a la Mancomunidad, en cuanto a titular del servicio, como anteriormente se ha expuesto.

La financiación del servicio se produce a través de las aportaciones de los usuarios, mediante el abono de la tarifa y a través de las aportaciones de las administraciones públicas. El reparto entre ambas fuentes puede ser muy variado dependiendo de las circunstancias especiales de cada ciudad y de cada momento.

A este respecto, cabe decir que se considera adecuado el reparto en la financiación actualmente existente para el servicio de Transporte Comarcal. Así pues, resulta procedente que las administraciones cubran parte del coste del servicio, en tanto en cuanto se admite que existen otros beneficiarios, aparte de los propios usuarios, que se benefician del transporte urbano como por ejemplo la población en general con unos menores niveles de contaminación y de ruido.

Por otra parte, también se considera necesario que los propios usuarios del transporte cubran parte del coste, como un medio de concienciación ciudadana sobre el servicio prestado.

La propuesta de tarifas para 2012 supone una subida del ingreso medio por viajero transportado del 4,38%. De esta manera se alcanzarían unos ingresos de 19.754.460,36 euros (IVA excluido). Como novedad, se crea la tarifa nocturna para las líneas nocturnas N1 a N10 así como entre las 0:00 horas y las 6:00 horas del servicio de San Fermín a todo aquel que pague con tarjeta, ya sea bonobús o tarjeta social (A a E).

Las tarifas propuestas para 2012 y el incremento que suponen respecto a la tarifa actual son los siguientes:

- a) **Billete sencillo:** Se propone incrementar la tarifa a 1,20 euros, lo que supone un aumento de 4,3%.
- b) **Billete sencillo especial San Fermín:** La propuesta es fijar la tarifa en 1,25 euros incrementando en 4,2% la del año anterior que fue de 1,20 euros.
- c) **Tarifa bonobús:** La tarifa para 2012 se propone sea de 0,61 euros frente a los 0,58 euros del año anterior. El incremento sería del 5,2% sobre el actual importe.
- d) **Tarifa social tipo A,** para personas con 65 años o más y con ingresos y patrimonio limitado.
Se propone el incremento mínimo hasta 0,16 euros frente a los 0,15 euros del año anterior, lo que supone una subida de 6,7%.
- e) **Tarifa social tipo B** para mayores de 65 años, **tarifa social D** para personas desempleadas, con edad comprendida entre 52 y 65 años y con ingresos y patrimonio limitado y **tarifa social E** para personas que padecen discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez.

La tarifa propuesta es de 0,31 euros, lo que supone un incremento de 3,3% respecto a la tarifa del año anterior, que era de 0,30 euros.

f) **Tarifa social tipo C** para los integrantes de familias numerosas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otras similares en vigor en cualquier comunidad autónoma del Estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

El incremento de propuesto es de 4,9% pasando de 0,41 euros en 2011 a 0,43 euros en 2012. Hay que mencionar que esta tarifa es un 29,5% inferior a la tarifa bonobús.

g) **Tarifa nocturno,** se aplicará a los viajes nocturnos durante todo el año y a los viajes realizados en el periodo de San Fermín desde las 0:00 horas a las 6:00 horas y abonados con tarjeta, ya sea de bonobús o de tarifa social. Se propone las tarifa de 1 euro.

h) **Tarifa transbordo,** esta tarifa es de 0,00 euros desde el 1 de enero de 2005.

En resumen, la aplicación de estos incrementos supone un aumento del ingreso medio por viajero del **4,38%**.

Se procede a la votación de la propuesta de acuerdo, **APROBÁNDOSE**, por 35 votos a favor, 17 votos en contra y 0 abstenciones,

1. Aprobar las nuevas tarifas aplicables, desde el día uno de enero de 2012, al servicio de transporte urbano comarcal, de acuerdo con los siguientes importes:

TIPO DE TARIFAS	Precio (euros)
Billete sencillo	1,20
Billete sencillo Especial San Fermín (para los días comprendidos entre el 6 y el 14 de julio de las 6:00 horas a las 0:00 horas)	1,25
Bonobús	0,61
Tarifa social tipo A: Mayores de 65 años con ingresos y patrimonio limitados	0,16
Tarifa social tipo B: Personas mayores de 65 años.	0,31
Tarifa social tipo C: Familias numerosas.	0,43
Tarifa social tipo D: Desempleados, con edad entre 52 y 65 años con ingresos y patrimonio limitados.	0,31
Tarifa social tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez, con edad comprendida entre 5 y 65 años.	0,31
Tarifa nocturna, para las líneas nocturnas N1 a N10 así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas a todo aquel que pague con tarjeta, ya sea bonobús o tarjeta social (A a E)	1,00
Tarifa transbordo	0,00

2. Notificar este acuerdo al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a efectos de lo establecido en el Real Decreto Ley 7/96, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

OCTAVO.- APROBACIÓN PRESUPUESTOS 2012 **Enmienda a la totalidad presentada por Nafarroa Bai**

En el Presupuesto previsto por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para 2012 hay una serie de cuestiones importantes con las que Nafarroa Bai está en total desacuerdo. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- La financiación del Plan de Transporte continúa con la utilización de remanentes de años anteriores, sin que ello suponga una mejora del servicio.

- El plan, además de **incumplir compromisos ya adoptados anteriormente** (carriles bus, priorización semafórica, giros preferentes) sobre los que debería plantear compromisos presupuestarios propios y ajenos (Ayuntamientos y Gobierno de Navarra) podrá **ver reducidas líneas y frecuencias**.

- El **incremento de tarifas es, en conjunto, del 4,38%. En todos los supuestos, superior al IPC**. Nada menos que **un 5,2% el bono bús**, el más utilizado por un 64% de usuarios. Y todavía superior en algunas de las tarifas sociales. Una subida excesiva justo en un momento de disminución de ingresos de los usuarios que resulta inaceptable y contraproducente para su fomento. Porque, frente a otras tasas municipales y de la MCP, las del transporte son las únicas que ninguno de los últimos años ha sido congelada. Y ello en momentos de crisis económica y de reducción de personas usuarias del transporte.

- Está previsto además que, a partir de Octubre, se modifique el cuadro tarifario pero con un **incremento añadido del conjunto de las tarifas en un 4,5%**, lo que significa un **incremento al final de 2012 de cerca de un 10% de las tarifas sobre las vigentes en 2011**.

- La previsión de elaboración de un **“Estudio de Movilidad”** que permita la adaptación de las líneas del transporte urbano colectivo a las necesidades y usos de movilidad de los ciudadanos, se plantea **para un periodo de dos años**, en vez de abordarlo con urgencia en 2012. Eso hace que el presupuesto sólo contemple una parte de su coste, con la importancia capital que tiene su realización para adecuar todo el transporte, incluida la revisión del marco tarifario, a la movilidad ciudadana.

- Pese al acuerdo por unanimidad de la asamblea de la MCP, el Gobierno de Navarra no plantea una partida para financiar y poner en marcha el PMUSCP, lo que también supone el incumplimiento de los compromisos adoptados en los planes de transporte público desde el 2006.

- No existe **ninguna garantía** de que el Gobierno de Navarra vaya a cumplir su compromiso de financiación del TUC. De hecho en su presupuesto para 2012, ha incorporado **una previsión menor a la comprometida en el Plan**, lo que deberá implicar, de confirmarse, una importante modificación de la aportación de la MCP o de los Ayuntamientos.

- Se pretende hacer una **inversión en el proyecto** de rehabilitación del edificio de Salesas como nueva sede de la MCP. Gasto que no se considera ni conveniente ni necesario en un contexto de crisis y que contrasta con las subidas de tarifas que deberán pagar los ciudadanos.

- Se mantiene una importante **indefinición sobre la evolución de los gastos de personal** de SCPSA, al tener vencido el anterior y pendiente de elaboración del nuevo Convenio Colectivo.

- Se mantiene en el presupuesto una **exorbitante carga con el pago de un cánon** por la reserva de agua, aportación que luego pagan los consumidores que, como contribuyentes, ya han financiado la realización del Canal de Navarra.

En definitiva, en Nafarroa Bai creemos que desde el equipo de gobierno de la MCP, continuista del anterior, no se ha sido lo suficientemente diligente ni exigente ante el Gobierno de Navarra para hacer frente a las necesidades de financiación y modernización del TUC. No solo evitando su deterioro, sino apostando seriamente por un Plan de Transporte Público eficiente y de calidad que empiece por cumplir los compromisos planteados en los diferentes planes de transporte (carriles bus, priorización semafórica,...) y se adapte a las necesidades de movilidad ciudadana.

Y se siguen manteniendo las consecuencias de una nefasta gestión del anterior equipo que involucró a la MCP en una inversión tan multimillonaria como injustificada para una nueva sede que debería, de ser necesaria, hacerse de nueva planta y en un solar dotacional.

Por todo ello, se acuerda:

Rechazar el proyecto de Presupuesto de la MCP para el año 2012, e instar al equipo de gobierno de la MCP a una nueva negociación presupuestaria con todos los Grupos Políticos de la MCP y el Gobierno de Navarra, antes de la presentación de un nuevo proyecto de Presupuesto.

A continuación se vota la enmienda a la totalidad presentada por Nafarroa Bai, que queda rechazada por 13 votos a favor, 38 votos en contra y 1 abstención.

Enmienda a la totalidad presentada por el Grupo no Adscritos

En la propuesta de presupuestos 2012 que se va a votar en la Asamblea del 17 de noviembre de 2011 hay partidas muy importantes ante las que no podemos más que mostrar nuestra oposición, como son:

1.- El canon que se paga por el derecho de reserva de agua, que no es agua consumida en ningún caso y que supone 1.000.000 euros en 2012 no se justifica en modo alguno.

2.- Mantener el Plan de Pensiones privado vigente, con un desembolso de más de 1.300.000 euros en 2012 no se justifica si aplicamos criterios de justicia e igualdad social, además de suponer una excesiva carga para la MCP y con evidentes riesgos para la misma.

3.- La nueva sede de Salesas exige un desembolso que consideramos excesivo y poco sostenible, máxime teniendo en cuenta la actual situación de crisis.

4.- Las tarifas de TUC suben muy por encima del IPC, al contrario de lo que ocurre con las tasas de agua y residuos y además no se aplica ningún tipo de bono social, que favorezca su uso.

La potenciación del transporte público pasa más bien por agilizar el servicio, impulsando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Comarca de Pamplona, iniciado en 2007 e incomprensiblemente paralizado, como también por mejorar los circuitos y trayectos existentes apostando por una clara competencia con el uso del coche privado.

Por todo ello, se acuerda:

Instar a la dirección de la MCP a presentar una nueva propuesta de Presupuestos para 2012, teniendo en cuenta los aspectos señalados.

Seguidamente se vota la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo de no adscritos de Izquierda-Ezkerra y Olzako Herria que queda rechazada por 13 votos a favor, 36 votos en contra y 3 abstenciones.

Enmienda de supresión presentada por Bildu

En la actual coyuntura de crisis económica consideramos inoportuno que la Mancomunidad prevea afrontar un gasto en la elaboración del proyecto, para afrontar posteriormente rehabilitación del edificio de Salesas para su rehabilitación del edificio de Salesas para su habilitación como nueva sede de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Constituye un gasto absolutamente innecesario, no urgente, y una severa contradicción en un contexto de necesidades perentorias de nuevas fuentes de financiación. Es una evidente incoherencia pretender aumentar la carga contributiva del conjunto de las personas usuarias mediante un incremento importante y generalizado de las tasas en todos los servicios que ofrece esta institución, y mantener para 2012 una inversión que no es prioritaria ni básica en la prestación del servicio.

Por todo ello este grupo propone suprimir la partida 211010004 nueva sede MCP, destinada a la Redacción del Proyecto de las Salesas como sede de de la MCP.

A continuación se vota la enmienda de supresión de la partida 211010004 Nueva sede MCP, destinada a la redacción del Proyecto de las Salesas como sede de la Mancomunidad presentada por Bildu que queda rechazada por 13 votos a favor, 39 votos en contra y 0 abstenciones.

Enmienda de modificación presentada por Bildu

Consideramos una necesidad política y social de que los cargos públicos asumamos responsablemente la austeridad como un criterio necesario en la gestión de los recursos públicos, también, y especialmente, en lo que afecta a las dietas y percepciones económicas que recibimos por el ejercicio de nuestra labor en los distintos órganos vinculados a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Por ello, planteamos la reducción en, al menos, un 30% de la partida de la MCP número 1000105 destinada a dietas de asambleístas y consejeros (77.912 euros) así como la partida de SCPSA número 646000001 que recoge el importe destinado a dietas de asambleístas y consejeros (40.000 euros).

Seguidamente se vota la enmienda de modificación de las partidas MCP 1000105 y SCPSA 646000001 presentada por Bildu que queda rechazada por 5 votos a favor, 26 votos en contra y 11 abstenciones.

Y finalmente, se procede a la votación, de la Propuesta de Acuerdo del **Punto Octavo, APROBÁNDOSE** por 35 votos a favor, 17 votos en contra y 0 abstenciones,

1. Aprobar el Presupuesto General Único de la Mancomunidad para el ejercicio de 2012 al que se une como anexo el presupuesto y programa de Servicios de la Comarca de Pamplona.
2. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2012.
3. Exponer en Secretaría y en Tablón de anuncios, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, tanto el Presupuesto como las Bases de ejecución por periodo de quince días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

NOVENO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

El Presidente informa:

- ❖ La próxima Asamblea General se convocará para mediados de diciembre.
- ❖ El Tribunal Supremo ha dictado sentencia que supone la conclusión de un expediente expropiatorio correspondiente a la adquisición de terrenos del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, la cual nos da la razón y coincide en la valoración que había hecho la Mancomunidad. Los afectados son NILSA y los ayuntamientos, porque el expediente es anterior a que Mancomunidad asumiese el parque. El cincuenta por ciento de la minuta que corresponde a los ayuntamientos lo va a adelantar la Mancomunidad.

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se consume.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y seis minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.